Bogotá, D. C., Septiembre 5 de 2017

Señor Representante

**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

REF: INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PL 048 DE 2017-CÁMARA

Señor Presidente:

De conformidad con el encargo impartido por usted y estando dentro del término previsto para el efecto, someto a consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para primer debate correspondiente al Proyecto de Ley No. 048 de 2017 - Cámara, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 233 de la Ley 5 de 1992, habiendo ya cumplido con el requisito de su publicación (Gaceta del Congreso 617 de 2017).

El proyecto de ley presentado a consideración del honorable Congreso de la República busca garantizar el efectivo cumplimiento de la función de control político que las comisiones del órgano legislativo pueden ejercer respecto de los servidores públicos que ostenten los cargos de Alcaldes Mayores del Distrito Capital, alcaldes de ciudades capitales y gobernadores, dada la trascendencia más allá de los confines de las entidades territoriales que sus decisiones administrativas puedan tener, como lo ha precisado la Corte Constitucional al avalar la competencia del Congreso para citar a estos funcionarios.

En ese orden de ideas se incorporan en el reglamento del Congreso los parámetros que han sido definidos por la Corte Constitucional para la habilitación para el ejercicio del control político por parte de esta Corporación sobre los alcaldes municipales frente a excusas que en el pasado fueron presentadas por los burgomaestres de la capital para no asistir a las comisiones congresuales, pretextando falta de competencia de las mismas y vaciamiento de las atribuciones propias del cabildo distrital.

Adicionalmente y con la finalidad de garantizar la comparecencia a las citaciones que les hagan las plenarias y las comisiones a los funcionarios de que trata el actual artículo 233 de la Ley 5 de 1992 y a quienes ostenten la condición de Alcalde Mayor del D. C. de Bogotá, alcaldes de ciudades capitales y gobernadores, se tipifica como falta grave dolosa su no asistencia injustificada.

De acuerdo con lo anterior, se propone adicionar un parágrafo al artículo 233 de la Ley 5 de 1992 del siguiente tenor:

***Parágrafo.****Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al funcionario de la Rama Ejecutiva del Poder Público que ostente la condición de Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, Alcaldes de ciudades capitales y Gobernadores, cuando se trate de asuntos que superen el ámbito local y tengan trascendencia nacional relacionada con el medio ambiente, corrupción, transparencia de la administración, control del gasto público, moralidad administrativa, ordenamiento territorial, y otros que comprometan intereses de carácter nacional.*

*La no asistencia injustificada a las citaciones acarreará falta disciplinaria grave a título de dolo de los servidores públicos obligados a la asistencia de que habla este artículo.*

Como fundamento de la propuesta, señala la exposición de motivos que la Corte Constitucional se ha pronunciado anteriormente sobre el tema sub exámine en sede de decisión de excusas previstas en el numeral 6 del artículo 241 de la Constitución Política por medio de los Autos 080 de 1998 y 308 de 2015 en el siguiente sentido:

“*Dado que las alcaldías forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público y que la Constitución no consagra excepciones, los alcaldes también pueden ser citados por las Comisiones Permanentes de las Cámaras Legislativas y su gestión, ser objeto de control político por parte del Congreso, siempre y cuando los asuntos sobre los cuales se ejerza sean de interés de la Nación, como quiera que si son cuestiones de la exclusiva órbita local, ese control le corresponde al respectivo concejo municipal o distrital*.” (*Subrayado fuera del texto original).*

De lo anterior se infiere, que al Congreso de la República le es dable ejercer el Control Político y requerir la asistencia de los Alcaldes a las sesiones propias de su función Congresional. Sin embargo, debe decirse que existe un vacío jurídico en cuanto a la interpretación de la definición de los asuntos de interés de la Nación en los cuales el Congreso de la República puede requerir la asistencia de los Alcaldes.

Por ello el presente proyecto de ley define en la mayor medida posible los parámetros a los cuales deben ceñirse los operadores jurídicos para determinar los casos en los cuales aplica la asistencia obligatoria de los Alcaldes a los debates en las Comisiones Permanentes.

**PROPOSICIÓN:**

Con base en las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 048 de 2017 - Cámara, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 233 de la Ley 5ª de 1992 con el mismo texto presentado por el autor, el cual se reproduce a continuación:

**PROYECTO DE LEY No. 048 DE 2017 - CÁMARA**

Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 233 de la Ley 5ª de 1992

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un parágrafo al artículo 233 de la Ley 5ª de 1992 el cual quedará así:

**Artículo 233*. Asistencia de servidores estatales.*** Las Cámaras podrán, para la discusión de proyectos de ley o para el estudio de asuntos relacionados con sus funciones, requerir la asistencia de los Ministros. Las Comisiones Permanentes podrán, además, solicitar la presencia de los Viceministros, los Directores de Departamentos Administrativos, el Gerente del Banco de la República, los Presidentes, Directores o Gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al funcionario de la Rama Ejecutiva del Poder Público que ostente la condición de Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, Alcaldes de ciudades capitales y Gobernadores, cuando se trate de asuntos que superen el ámbito local y tengan trascendencia nacional relacionada con el medio ambiente, corrupción, transparencia de la administración, control del gasto público, moralidad administrativa, ordenamiento territorial, y otros que comprometan intereses de carácter nacional.

La no asistencia injustificada a las citaciones acarreará falta disciplinaria grave a título de dolo de los servidores públicos obligados a la asistencia de que habla este artículo.

Artículo 2°.La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente,

**CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO**

Representante Ponente